

entre sí, habiendo de efectuarse el aprovisionamiento a través de una tubería submarina, situada frente a la playa de San Martín, que permitirá la descarga directa desde los buques petroleros, de las naftas que procedentes de las islas Canarias suministrará «Compañía Española de Petróleos, S. A.»;

Considerando que las razones alegadas por el interesado son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas autoridades de la provincia se deduce que la habilitación de dicha instalación ha de reportar indudables ventajas en el mejoramiento de los suministros de gas de que se trata, sin que de tal habilitación pueda derivarse perjuicio alguno para los intereses del Tesoro;

Considerando que, a su vez, ha prestado conformidad con ello la CAMPSA;

Considerando que para la comprobación de la nafta descargada, según manifiesta el interesado y corrobora en su informe la Aduana de Barcelona, la instalación dispone de medios suficientes, consistentes en escalas graduadas y tubos sonda que permitirán a la Administración el control conveniente,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en uso de sus facultades, ha acordado:

1.º Habilitar para la descarga de las naftas ligeras no carburantes, procedentes de las islas Canarias y suministradas por «Compañía Española de Petróleos, S. A.», con destino a la fabricación de gas para consumo como combustible en Barcelona y su comarca, las instalaciones que al efecto posee la entidad solicitante en la Barceloneta y San Martín, debiendo hacerse el aprovisionamiento mediante la tubería subterránea situada frente a la playa de San Martín, que permite la descarga directa de la mercancía.

2.º Las operaciones de descarga se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Barcelona y bajo la vigilancia del correspondiente Puesto de Especialistas.

3.º Que las referidas operaciones de descarga habrán de ser puestas en conocimiento, antes de su iniciación, de la Aduana de Barcelona, por la entidad de que se trata, para que dicha Administración disponga las medidas convenientes al servicio.

4.º Será de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción reglamentariamente devengados, así como la cobertura de cualquier necesidad presente o futura que en relación con locales, material, etc., pudieran presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Por la presente se pone en conocimiento de Carlos Aliaga Gómez, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se desconocen, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 15 de los corrientes y al conocer el expediente número 1018/1963, instruido por falta de reimportación de cuarenta acuarlas de temas hipicos, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a Carlos Aliaga Gómez.

3.º Declarar que no se aprecian circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a Carlos Aliaga Gómez una multa de ochenta mil cien pesetas (80.100 pesetas), equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Absolver de responsabilidad a la Agencia de Aduanas «Ferrer y Cia.».

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y asimismo se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dis-

puesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 23 de abril de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.247-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Doris Sharon, Curtis Illoway, que últimamente tuvo su domicilio en Chevy Chase, 15, Maryland (EE. UU.), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal, provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión, del día 18 de marzo de 1964 del expediente 1.061/1963, instruido por aprehensión de una moto Mobylette, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 3.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a don Doris Sharon Curtis Illoway.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 6.000 pesetas equivalente al duplo del valor de la moto aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso de la moto aprehendida, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo, se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso segundo, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 14 de abril de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—2.947-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 24 de marzo de 1964 por la que se confirma con carácter definitivo la clasificación de las plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales de la provincia de Huesca en cuanto afecta al pueblo de Tella (Municipio de Tella-Sin), para que siga perteneciendo al Partido Médico de Laspuña.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Alcalde de Tella (provincia de Huesca) para que sea rectificado el Partido Médico a que pertenece, ya que por Decreto de este Departamento número 797, de 4 de abril de 1963, se aprobó la fusión a efectos administrativos, de dicho Municipio y el de Sin y Salinas, que forman parte de los Partidos de Laspuña y Plan, respectivamente, y

Resultando que el Partido Médico de Laspuña, clasificado con una titular de tercera categoría por Orden ministerial de 2 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 29), está constituido actualmente por los Municipios de Laspuña, Puértolas y Tella, y el de Plan está formado por los Municipios de Plan, Gistain y Salinas, clasificado con una plaza de Médico titular de tercera categoría por la misma Orden.

Resultando que el mencionado Alcalde de Tella solicita que el Municipio de Tella-Sin quede integrado en su totalidad dentro del Partido Médico de Plan y agregados, en vez de en el de Laspuña y agregados, como está en la actualidad.

Considerando que no existe unanimidad de opinión en los informes emitidos por los Ayuntamientos y Médicos interesados, Colegio Oficial de Médicos, Jefatura Provincial de Sanidad y vecindario de Tella, en cuanto a la forma en que han de quedar constituidos los citados Partidos Médicos,

Considerando que según reclamación de los vecinos de Tella, Sin-Salinas ha sido sólo a efectos administrativos, ya que en realidad sus núcleos urbanos se hallan distanciados grandemente en una zona montañosa de difícil comunicación entre ellos,

Considerando que según reclamación de los vecinos de Tella adjunta al expediente, la agregación del Ayuntamiento de Tella-Sin al Partido Médico de Plan y agregados ocasionaría deficiencias y trastornos en la prestación del servicio por parte de los Sanitarios locales a causa de la distancia existente entre el pueblo de Tella y el Partido de Plan y que lo mismo les ocurriría a los vecinos de Sin, si el nuevo Ayuntamiento Tella-Sin quedara agrupado al Partido de Laspuña en su totalidad,

Considerando que según se desprende del informe facilitado por la Jefatura Provincial de Sanidad parece aconsejable para una mejor asistencia médica de los respectivos Partidos que sigan clasificados como hasta la fecha, ya que en la clasificación de Partidos Médicos debe atenderse exclusivamente a que queden debidamente cubiertas las necesidades sanitarias de las localidades que integren los mismos,

Considerando que en el expediente de clasificación se han seguido todos los trámites legales que determinan los artículos 71 y 72 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953,

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien confirmar la clasificación de plazas de los Cuerpos Generales Sanitarios Locales de la provincia de Huesca, en cuanto afecta al pueblo de Tella (Municipio de Tella-Sin) para que siga perteneciendo al Partido Médico de Laspuña y agregados, con una plaza de Médico titular de tercera categoría y que la localidad de Sin y Salinas (Municipio de Tella-Sin) continúe agrupado al Partido de Plan y agregados, con una plaza de Médico titular de tercera categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1964.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a favor de doña Concepción Pérez de los Cobos Portillo, vecina de Mula (Murcia), por importantes donativos para fines benéficos.**

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en doña Concepción Pérez de los Cobos Portillo, vecina de Mula (Murcia), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 16 de abril de 1964, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 20 de abril de 1964.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Ampliación del cerramiento de la marisma de Raos para el vertido de los productos de dragado», en el puerto de Santander.**

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 8 de abril de 1964,

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Ampliación del cerramiento de la marisma de Raos para el vertido de los productos de dragado», en el puerto de Santander, en la provincia de Santander, al mejor postor «Construcciones A. M. S. A.», en la cantidad de cuatro millones cuatrocientas quince mil pesetas (4.415.000 pesetas), que en relación

con el presupuesto de contrata aprobado de cinco millones noventa y ocho mil ochocientos tres pesetas con ochenta y cuatro céntimos (5.098.803,84 pesetas), representa una baja de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos tres pesetas con ochenta y cuatro céntimos (683.803,84 pesetas) en beneficio del Estado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Carretera de acceso al dique del Oeste», en el puerto de Palma de Mallorca.**

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 8 de abril de 1964,

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Carretera de acceso al dique del Oeste», en el puerto de Palma de Mallorca, en la provincia de Baleares, al mejor postor «Sociedad Mallorquina de Obras y Dragados, S. A.», en la cantidad de seis millones ochocientos setenta y cuatro mil doscientas noventa y cinco pesetas con veintisiete céntimos (6.874.295,27), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de ocho millones once mil novecientos noventa y nueve pesetas con catorce céntimos (8.011.999,14), representa una baja de un millón ciento treinta y siete mil setecientos tres pesetas con ochenta y siete céntimos (1.137.703,87) en beneficio del Estado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Reforma y mejora de la pavimentación del muelle número 11», en el puerto de Alicante.**

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 6 de abril de 1964,

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Reforma y mejora de la pavimentación del muelle número 11», en el puerto de Alicante, en la provincia de Alicante, al mejor postor, don Angel Rubio Sáez, en la cantidad de un millón trescientas treinta y cinco mil quinientas cinco pesetas (1.335.505 pesetas), que en relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón cuatrocientas ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos (1.484.884,60 pesetas), representa una baja de ciento cuarenta y nueve mil trescientas setenta y nueve pesetas con sesenta céntimos (149.379,60) en beneficio del Estado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**ORDEN de 23 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.888/62.**

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 11 de marzo de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.888, promovido por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones contra Orden de este Ministerio de Obras Públicas de 22 de agosto de 1962, por la que se establece que todos los vehículos dedicados al transporte público de mercancías lleven una carta de porte con los requisitos que en ella se indican, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad postuladas por el Abogado del Estado en el recurso interpuesto por la representación del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones contra la Orden dictada en 22 de agosto de 1962 por el Ministerio de Obras Públicas y procediendo